

DECRETO SUPREMO N° 005-DE-SG

REGLAMENTO DE LA LEY DEL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL

(Publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 21 MAR 2001)

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I: DEL CONTENIDO Y ALCANCES

Artículo 1.- El presente reglamento establece y norma el cumplimiento técnico administrativo, económico y financiero del Instituto Geográfico Nacional, identificado también como IGN y responde a un proceso de diseño, análisis y armonización de funciones y estructuras.

Artículo 2.- El Instituto Geográfico Nacional es una institución pública descentralizada con personería jurídica de derecho público interno, perteneciente al sector Defensa; realiza sus actividades con autonomía técnica, administrativa económica dentro de los límites del ordenamiento legal del sector público.

Artículo 3.- El Instituto Geográfico Nacional rige sus objetivos, funciones y atribuciones por su ley, la Ley Orgánica del Ministerio de Defensa, el presente reglamento y disposiciones que resulten de aplicación a esta entidad como organismo público descentralizado.

Artículo 4.- *Es finalidad fundamental del Instituto Geográfico Nacional elaborar y actualizar la Cartografía Básica Oficial del Perú, para tal efecto mantendrá la base de datos geográfico - cartográficos nacional y el sistema de información geográfico-cartográfica, proporcionando a entidades públicas y privadas la cartografía que requieran para los fines del Desarrollo y de la Defensa Nacional, en las limitaciones de Seguridad Nacional. (*)*

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 029-DE-SG publicado el 15-06-2001, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 4.- Es finalidad fundamental del Instituto Geográfico Nacional elaborar y actualizar la Cartografía Básica Oficial del Perú, para tal efecto mantendrá la base de datos geográfico-cartográficos nacional y el sistema de información geográfico-cartográfica proporcionando a entidades públicas y privadas la cartografía que requieran para los fines del Desarrollo y de la Defensa Nacional en las limitaciones que la Seguridad Nacional requiera."

TITULO II: DE LAS FUNCIONES Y LA ESTRUCTURA ORGANICA

CAPITULO I: DE LAS FUNCIONES

Artículo 5.- Son funciones del Instituto Geográfico Nacional, las establecidas en el Artículo 5 de la Ley 27292, y las que a continuación se detallan:

- a) Realizar y conducir el proceso cartográfico básico oficial del Perú.
- b) Actuar como organismo competente del Estado para normar las actividades geográfico-cartográficas que se ejecutan en el ámbito nacional en su calidad de ente rector de la cartografía nacional.
- c) Participar en la creación delimitación o redelimitación de circunscripciones territoriales, elaborando la cartografía oficial, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- d) Coordinar con las autoridades correspondientes los asuntos relacionados a los nombres geográficos o topónimos, propendiendo a la normalización de nombres geográficos con base en la cartografía básica oficial.
- e) *Obtener por sensoramiento remoto y otras fuentes, la información, requerida para el proceso cartográfico, para lo cual podrá utilizar cualquier medio civil o militar; así como operar centros de obtención de imágenes. (*)*

(*) Inciso modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 029-DE-SG publicado el 15-06-2001, cuyo texto es el siguiente:

- "e) Obtener por sensoramiento remoto y otros medios o fuentes, nacional o extranjera en cumplimiento de los acuerdos vigentes, la información requerida para el proceso cartográfico, podrá utilizar cualquier medio civil y militar, así como operar centros de obtención de imágenes espaciales, destinado a la actualización de la Cartografía Básica Nacional."
- f) Realizar estudios, brindar asesoramiento técnico y prestar servicios en las áreas de su competencia a entidades públicas y privadas.
- g) Promover y ejecutar investigaciones, así como el desarrollo de las ciencias geográfico-cartográficas y sus aplicaciones en el país, interactuando con entidades nacionales e internacionales afines.
- h) Representar al país ante los organismos técnico-científicos nacionales e internacionales en eventos y reuniones relacionadas con las ciencias geográfico-cartográficas y sus aplicaciones.
- i) Celebrar convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, con el objeto de obtener recursos que le permitan el cumplimiento de sus fines, así como para formar, preparar y especializar a profesionales y técnicos en las ciencias geográfico-cartográficas.
- j) *Organizar y administrar el Archivo Cartográfico Nacional, la Base de Datos Cartográficos y el Sistema de Información Cartográfico Nacional, con base en la infraestructura geodésica nacional, desarrollada por el IGN y así mismo la cartografía histórica patrimonial. (*)*

(*) Inciso modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 029-DE-SG publicado el 15-06-2001, cuyo texto es el siguiente:

- "j) Organizar y administrar el archivo Cartográfico Nacional, incluyendo la cartografía histórico-patrimonial y el Sistema de Información Cartográfico Nacional, con base en la red geodésica básica nacional desarrollada por el IGN."

CONCORDANCIA:

R.J. N° 079-2006-IGN-OAJ-DGC (Establecen el Sistema Geodésico Oficial conformado por la Red Geodésica Horizontal Oficial y la Red Geodésica Vertical, como sistema de referencia único a nivel nacional).

- k) Proporcionar el concurso técnico y operativo en trabajos de colocación, mantenimiento, reposición y densificación de hitos de la línea de frontera terrestre, de acuerdo a las instrucciones y requerimientos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y participar como entidad asesora en las comisiones binacionales de límites y fronteras.
- l) Presidir la sección nacional del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, dependiente de la Organización de Estados Americanos.
- m) Autorizar a las entidades públicas y privadas la publicación de mapas del Perú que contengan como tema principal las linderaciones político-administrativas e informaciones toponímicas.
- n) *Las demás funciones asignadas por ley.*(*)
(*) Inciso modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 029-DE-SG publicado el 15-06-2001, cuyo texto es el siguiente:
"n) Operar un Sistema de Información Geográfica de alcance nacional, para lo cual las entidades productoras de cartografía de cualquier escala deberán proporcionar la información correspondiente al IGN."
- ñ) *Las demás funciones asignadas por Ley* (*)
(*) Inciso incorporado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 029-DE-SG publicado el 15-06-2001.

CAPITULO 2: DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 6.- Para el cumplimiento de sus funciones el Instituto Geográfico Nacional tiene la siguiente estructura orgánica:

- a) ALTA DIRECCION
 - Jefatura
 - Subjefatura
- b) ORGANO CONSULTIVO
 - Consejo Consultivo
- c) ORGANO DE CONTROL
 - Oficina de Auditoría Interna
- d) ORGANOS DE ASESORAMIENTO
 - Oficina General de Planificación y Presupuesto
 - Oficina de Asesoría Jurídica
- e) ORGANOS DE APOYO
 - Oficina General de Administración
 - Oficina General de Estadística e Informática
 - Oficina General de Registro y Archivo
- f) ORGANOS DE LINEA
 - Dirección General de Geografía
 - Dirección de General de Cartografía
- g) ORGANOS DESCONCENTRADOS
 - Escuela Cartográfica
 - Direcciones Regionales

TITULO III: DE LA ALTA DIRECCION

CAPITULO 1: DE LA JEFATURA

Artículo 7.- La Jefatura es el órgano de mayor jerarquía del Instituto Geográfico Nacional encargado de la marcha de la institución. Está a cargo de un Oficial General del Ejército, en situación de actividad y retiro, nombrado por Resolución Suprema a propuesta del Ministro de Defensa. Para el caso de un Oficial General en situación de retiro, deberá cumplir, como requisito, el haberse desempeñado como Jefe del IGN en un plazo mínimo de dos años, anteriores a su pase a la situación de retiro. ()*

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 029-DE-SG publicado el 15-06-2001, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 7.- La Jefatura es el órgano de mayor jerarquía del Instituto Geográfico Nacional, encargado de la marcha de la Institución. Está a cargo de un Oficial General del Ejército al General del Ejército en situación de actividad o retiro, nombrado por Resolución Suprema a propuesta del Ministro de Defensa. Para el caso de un Oficial General en situación de retiro deberá cumplir como requisito, el haberse desempeñado como Jefe del IGN en un plazo mínimo de dos años anteriores a su pase a la situación de retiro."()*

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 017-2006-DE-SG, publicado el 23 agosto 2006, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 7.- La Jefatura es el órgano de mayor jerarquía del Instituto Geográfico Nacional, encargado de la marcha de la Institución. Está a cargo de un Oficial General del Ejército al General del Ejército en situación de actividad o retiro, nombrado por Resolución Suprema a propuesta del Ministro de Defensa."

Artículo 8.- El Jefe del IGN es la más alta autoridad del Instituto, depende directamente del Ministro de Defensa y es el titular del pliego presupuestal, goza de las atribuciones técnico-administrativas inherentes al cargo y ejerce la representación oficial y legal de la entidad en todos los actos administrativos, jurídicos, contractuales y de cualquier otra índole de responsabilidad del Instituto o de relación con terceros.

Artículo 9.- Son funciones de la Jefatura del IGN:

- a) Dictar, dirigir, supervisar y evaluar la política del IGN, en concordancia con las disposiciones emanadas del Ministerio de Defensa;
- b) Aprobar los planes y programas Institucionales;
- c) Aprobar el Presupuesto y los documentos de gestión institucional de su competencia;
- d) Proponer ante el escalón superior proyectos de decretos supremos y otros que le confiere la ley;
- e) Expedir resoluciones jefaturales, para los actos administrativos;
- f) Resolver los casos de procesos administrativos del personal a su mando;

- g) Designar funcionarios en determinadas tareas específicas;
 - h) Coordinar con el escalón superior las acciones para los casos de Emergencia Nacional;
 - i) Aprobar y suscribir convenios y contratos de conformidad con la Ley del IGN, y las normas legales vigentes;
 - j) *Presidir la Sección Nacional del Instituto de Geografía e Historia;*(*)
- (*) Inciso modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 029-DE-SG publicado el 15-06-2001, cuyo texto es el siguiente:**
- "j) Presidir la Sección Nacional del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, dependiente de la Organización de los Estados Americanos."
 - k) Ejercer las demás funciones y atribuciones inherentes a su cargo.

Artículo 10.- La Jefatura contará con una oficina de Secretaría y una de Relaciones Públicas e Imagen Institucional.

CAPITULO 2: DE LA SUBJEFATURA

Artículo 11.- La Subjefatura es el órgano encargado de dirigir, coordinar, controlar y supervisar las actividades de las unidades orgánicas de la institución, así como velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Jefatura.

La Subjefatura está a cargo de un Oficial Superior del Ejército en situación de actividad, quien reemplaza al jefe en caso de ausencia.

Artículo 12.- Son funciones de la Subjefatura:

- a) Dirigir, coordinar, controlar y supervisar el cumplimiento de los lineamientos de política del Instituto Geográfico Nacional;
- b) Informar a la Jefatura sobre el desarrollo de las acciones tomadas para el cumplimiento de objetivos y metas;
- c) Asesorar al Jefe en asuntos de su competencia;
- d) Coordinar con las autoridades homólogas los asuntos correspondientes a los sistemas administrativos que competen al IGN;
- e) Proponer y desarrollar directivas, normas y manuales de funcionamiento, en los aspectos de su competencia;
- f) En el caso que la Jefatura sea ejercida por un oficial general en situación de retiro, cumplirá las funciones castrenses que le corresponde en su condición de oficial más antiguo en situación de actividad; y,
- g) Otras que le asigne la Jefatura.

TITULO IV: DEL ORGANO CONSULTIVO

CAPITULO 1: DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 13.- El Consejo Consultivo es el órgano eventual, encargado de emitir opiniones y presentar recomendaciones sobre asuntos relacionados con las ciencias geográfico-cartográficas así como de aspectos administrativos, sometidas a su consideración por la Jefatura. Está integrado por Oficiales Generales y Superiores del Ejército así como profesionales especialistas.

El Consejo Consultivo es presidido por el oficial general o superior más antiguo y desempeñándose como Secretario el jefe de la OGPP.

El nombramiento de los integrantes del Consejo Consultivo se hará por Resolución Jefatural.

Las opiniones y recomendaciones del Consejo Consultivo tienen carácter de confidencial y no vinculante.

Artículo 14.- Cumple las siguientes funciones:

- a) Asesorar a la Jefatura en aspectos de carácter técnico y administrativo relacionados con las actividades geográfico-cartográficas;
- b) Emitir opinión en los asuntos que le sean solicitados por la Jefatura;
- c) El presidente del Consejo Consultivo informará a la Jefatura sobre las tareas que puedan haber sido encomendadas a uno o varios de sus miembros; y
- d) Otras que le asigne la Jefatura.

TITULO V: DE LOS ORGANO DE CONTROL

CAPITULO 1: DE LA OFICINA DE AUDITORIA INTERNA

Artículo 15.- La Oficina de Auditoría Interna es el órgano encargado del control interno posterior de la gestión técnica y administrativa de la Institución en el cumplimiento de sus metas y objetivos, en armonía con las disposiciones del Sistema Nacional de Control y demás normas vigentes. Mantiene relación funcional con la Contraloría General de la República. Está a cargo de un Coronel del Ejército en situación de actividad con conocimientos en auditoría, asesorado por un auditor-Contador Público Colegiado.

Artículo 16.- Sus funciones son:

- a) *El IGN depende del MINDEF, además tiene autonomía técnica, administrativa y económica. (*)*

(*) Inciso modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 029-DE-SG publicado el 15-06-2001, cuyo texto es el siguiente:

- "a) Controlar que la gestión administrativa y técnica del IGN se realice de acuerdo con las disposiciones del Sistema Nacional de Control y demás normas vigentes".
- b) Desempeñará las funciones de Inspector del sistema de inspectoría del MINDEF.
- c) Formular el Plan Anual de Acciones de Control.
- d) Efectuar el control mediante exámenes especiales, auditorías de gestión económica-financiera, inspecciones e investigaciones.
- e) Controlar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones emanadas del IGN.
- f) Proponer recomendaciones derivadas de las acciones de control del MINDEF, propios y efectuar el seguimiento de ellas.
- g) Proponer la modificación de normas y disposiciones como resultado de las acciones de control practicadas.
- h) Atender quejas, reclamos y difundir la doctrina de control en el Instituto.
- i) Asesorar al Jefe del IGN en materia de su competencia.
- j) Asesorar a la Jefatura del Instituto de acuerdo a la normatividad del Sistema Nacional de Control.

- k) Presentar informes a los organismos de control del Ministerio de Defensa y a la Contraloría General de la República y otros según los dispositivos legales vigentes.

TITULO VI: DE LOS ORGANOS DE ASESORAMIENTO

CAPITULO 1: DE LA OFICINA GENERAL DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO

Artículo 17.- La Oficina General de Planificación y Presupuesto es el órgano encargado de la formulación, programación, conducción y evaluación de los planes, programas y actividades presupuestarias, así como de los planes y programas de desarrollo y de gestión institucional, de conformidad con las políticas, los lineamientos establecidos y la normatividad vigente. Está a cargo de un Oficial Superior del Ejército en situación de actividad.

Artículo 18.- Sus funciones son:

- a) Proponer al Jefe del IGN los objetivos y políticas institucionales.
- b) Formular y proponer a la Jefatura el planeamiento estratégico institucional a corto, mediano y largo plazo.
- c) Conducir la formulación, programación y evaluación del presupuesto del IGN, asegurando que los presupuestos expresen los objetivos, metas y políticas de los respectivos planes, e informar periódicamente de su cumplimiento al Jefe del IGN proponiendo las medidas del caso.
- d) Promover, diagnosticar y priorizar las necesidades del IGN en materia de cooperación técnica nacional e internacional.
- e) Formular el Plan de Trabajo Anual teniendo en cuenta el planeamiento y programación de corto y mediano plazos así como el control del avance respectivo.
- f) Informar y asesorar a la alta dirección del IGN de los trabajos de su competencia.
- g) Ejercer la secretaría de la Sección Nacional del IPGH del Consejo Consultivo.
- h) Promover, dirigir, programar y evaluar las actividades de capacitación del área técnica.
- i) Desarrollar y proponer directivas y normas, en los aspectos de su competencia.

CAPITULO 2: DE LA OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA

Artículo 19.- La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano encargado de asesorar a la Jefatura en asuntos de carácter jurídico; depende de la Alta Dirección. Está a cargo de un Oficial Superior o Subalterno del Servicio Jurídico del Ejército en situación de actividad.

Artículo 20.- Son funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica:

- a) Asesorar a la Jefatura y a los órganos de línea del IGN, en los asuntos de carácter Jurídico-Legal y Administrativo.

- b) Proponer proyectos legales y administrativos relativos al ámbito de competencia del IGN, así como revisar y formular los proyectos de contratos o convenios que tenga que suscribir el jefe del IGN.
- c) Emitir informes técnicos sobre los proyectos de ley, decretos supremos y otras resoluciones sometidos a su consideración.
- d) Sistematizar, analizar y difundir las disposiciones legales relacionadas con el funcionamiento del IGN.
- e) Otras funciones que le encomienda la alta dirección del IGN en el ámbito de su competencia.

TITULO VII: DE LOS ORGANOS DE APOYO

CAPITULO 1: DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

Artículo 21.- La Oficina General de Administración es el órgano encargado de dirigir, ejecutar, controlar y supervisar los recursos humanos, patrimoniales y financieros de la institución. Le corresponde la comercialización de los productos y servicios cartográficos que brinda la entidad. Está a cargo de un Oficial Superior del Ejército en situación de actividad especializado en el área de administración.

Artículo 22.- Son funciones de la Oficina General de Administración:

- a) Proponer, ejecutar y evaluar sobre aspectos administrativos de la institución.
- b) Planear, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar el potencial humano, la seguridad los recursos económicos, financieros y patrimoniales del IGN de conformidad con los dispositivos legales vigentes.
- c) Proporcionar la información contable, económica y financiera en forma oportuna a los órganos y organismos que establece la ley.
- d) Informar periódicamente a la alta dirección sobre la situación financiera del IGN.
- e) Elaborar, actualizar y aplicar directivas, normas y manuales técnicos, en los aspectos de su competencia.
- f) Promover, dirigir, programar y evaluar las actividades de capacitación del área administrativa, propuestas por los órganos de línea; y,
- g) Otras funciones que le asigne la alta dirección

Artículo 23.- La Oficina General de Administración cuenta con las unidades orgánicas siguientes:

- *Unidad de Personal*
- *Unidad de Instrucción y Entrenamiento*
- *Unidad de Logística y Oficina Patrimonial*
- *Unidad de Economía*
- *Unidad de Servicios Generales*
- *Unidad de Seguridad*
- *Oficina de Comercialización e informes*

Las funciones de las Unidades orgánicas se establecerán en los documentos normativos que emita la Jefatura del IGN. ()*

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 029-DE-SG publicado el 15-06-2001, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 23.- La Oficina General de Administración cuenta con las unidades orgánicas siguientes:

- Unidad de Personal.
- Unidad de Instrucción y Entrenamiento.
- Unidad de Logística y Oficina Patrimonial.
- Unidad de Economía.
- Unidad de Seguridad.
- Unidad de Comercialización e Informes.
- Compañía Comando y Servicios y Apoyo Cartográfico."

CAPITULO 2: DE LA OFICINA GENERAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Artículo 24.- La Oficina General de Estadística e Informática es un órgano encargado de dirigir, coordinar, sistematizar, y supervisar el sistema estadístico e informático de la institución. Está a cargo de un Oficial Superior o Subalterno del Ejército en situación de actividad especializado en informática.

Artículo 25.- La Oficina General de Estadística e Informática cumple las funciones siguientes:

- a) Proponer a la alta dirección la política informática acorde con los avances tecnológicos y necesidades de desarrollo institucional.
- b) Garantizar la continuidad de los procesos informáticos técnicos y administrativos de la institución.
- c) Formular y evaluar el Plan Estadístico e Informático del Instituto.
- d) Administrar el Banco de Datos del Instituto.
- e) Dirige, sistematiza y supervisa los sistemas de información generales y específicos orientados a cubrir las necesidades del Instituto.
- f) Mantener la adecuada integridad, seguridad y reserva de la información que procesa y/o archiva.
- g) Informar y asesorar al comando del IGN de los trabajos de su competencia.
- h) Proporcionar oportuna y permanentemente la Información estadística para la toma de decisiones.
- i) Desarrollar y proponer directivas, normas y manuales técnicos, en los aspectos de su competencia; y,
- j) Otras funciones dentro de su competencia que señale la Jefatura.

CAPITULO 3: DE LA OFICINA GENERAL DE REGISTRO Y ARCHIVO

Artículo 26.- La Oficina General de Registro y Archivo es el órgano encargado de acopiar, registrar, archivar y conservar el patrimonio cartográfico de la institución de administrar el Museo Cartográfico, así como de proporcionar información histórica sobre las actividades cartográficas. Está a cargo de un Oficial Superior o Subalterno del Ejército en situación de actividad.

Artículo 27.- Son funciones de la Oficina General de Registro y Archivo:

- a) Propone y desarrolla la Política Institucional en materia de archivo patrimonial cartográfico nacional.
- b) Informar y asesorar al comando del IGN de los trabajos de su competencia.

- c) Acopiar, registrar y conservar el patrimonio cartográfico del Instituto Geográfico Nacional.
- d) Mantener actualizado la base de datos que las entidades públicas y privadas informe de los estudios y productos de carácter geo-cartográficos que realizan dentro del territorio nacional.
- e) Organizar y conservar el Museo Cartográfico Nacional, estableciendo relaciones interinstitucionales de carácter técnico científico.
- f) Proponer y desarrollar directivas, normas y manuales técnicos, en los aspectos de su competencia.
- g) Administrar adicionalmente el archivo pasivo.

TITULO VIII: DE LOS ORGANOS DE LINEA

CAPITULO 1: DE LA DIRECCION GENERAL DE GEOGRAFÍA

Artículo 28.- *La Dirección General de Geografía está encargada de planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades geográfico-cartográficas de fronteras, límites demarcación territorial y nombres geográficos, así como de las acciones de investigación y desarrollo de las ciencias geográficas aplicadas al campo de la cartografía. Está a cargo de un Oficial del Ejército en situación de actividad especializado en cartografía. (*)*

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 029-DE-SG publicado el 15-06-2001, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 28.- La Dirección General de Geografía está encargada de planear, dirigir, ejecutar y controlar las actividades geográfico-cartográficas de fronteras, límites, demarcación territorial y nombres geográficos, así como de las acciones de investigación y desarrollo de las ciencias geográficas aplicables al campo de la cartografía. Está a cargo de un Oficial Superior del Ejército en situación de actividad, especializado en cartografía."

Artículo 29.- Son funciones de la Dirección General de Geografía las siguientes:

- a) Proponer a la alta dirección las actividades de capacitación.
- b) Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades geográfico-cartográficas, así como proponer a la OGA-IGN la capacitación y perfeccionamiento de su personal.
- c) Proponer y desarrollar las políticas institucionales en el ámbito de su responsabilidad.
- d) Promover y desarrollar las relaciones interinstitucionales en el ámbito de las ciencias geográficas para los fines del IGN.
- e) Promover y ejecutar los estudios e investigaciones tendientes al desarrollo de las ciencias geográficas, particularmente los que coadyuvan al desarrollo de la función fundamental del IGN.
- f) Desarrollar y proponer directivas, normas y manuales técnicos, para el desarrollo de su competencia.
- g) Desarrollar la participación del IGN en los aspectos de demarcación territorial.

- h) Desarrollar la política institucional con relación a nombres geográficos, para lo cual coordinará con las entidades nacionales e internacionales.
- i) Coordinar con la Cancillería los aspectos relacionados a límites y fronteras con la finalidad de cumplir las funciones encargadas al IGN.
- j) Desarrollar, administrar y mantener el funcionamiento del Sistema de información Geográfica, así como del Nodo de Información Geográfico, en ambos casos de alcance institucional propendiendo a un desarrollo de nivel nacional.
- k) Otras funciones que le asigne la alta dirección del IGN.

Artículo 30.- La Dirección General de Geografía cuenta con las Unidades Orgánicas siguientes:

- Dirección de Demarcación Territorial
- Dirección de Nombres Geográficos
- Dirección de Límites y Fronteras
- Dirección de Sistemas de Información Geográfica

CAPITULO 2: DE LA DIRECCION GENERAL DE CARTOGRAFIA

Artículo 31.- La Dirección General de Cartografía está encargada de planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades de levantamiento cartográfico por métodos convencionales y aéreoespaciales de percepción remota y otras actividades conexas, así como de las acciones de investigación y desarrollo del proceso productivo geográfico-cartográfico. Le corresponde administrar el Sistema de Información Cartográfica. Está a cargo de un Oficial Superior del Ejército en situación de actividad especializado en cartografía.

Artículo 32.- Son funciones de la Dirección General de Cartografía las siguientes:

- a) Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades de levantamiento cartográfico.
- b) Proponer y desarrollar las políticas nacionales en el ámbito de la cartografía.
- c) *Proponer a la alta dirección las actividades de capacitación. (*)*
(*) Inciso modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 029-DE-SG publicado el 15-06-2001, cuyo texto es el siguiente:
- c) Proponer a la Alta Dirección y realizar las gestiones respectivas sobre las actividades de capacitación del personal de las direcciones a su mando tanto en el país como en el extranjero.
- d) Promover, desarrollar las relaciones interinstitucionales en el campo de las ciencias cartográficas.
- e) *Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades de levantamiento cartográfico. (*)*
(*) Inciso modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 029-DE-SG publicado el 15-06-2001, cuyo texto es el siguiente:
- e) Realizar actividades de investigación y desarrollo con relación a los procedimientos, métodos y especificaciones sobre los trabajos de su responsabilidad."

- f) *Realizar actividades de investigación y desarrollo con relación a los procedimientos, métodos y especificaciones sobre los trabajos de su responsabilidad. (*)*

(*) Inciso modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 029-DE-SG publicado el 15-06-2001, cuyo texto es el siguiente:

- "f) Desarrollar y proponer directivas, normas y manuales técnicos en los aspectos de su competencia."
g) *Desarrollar y proponer directivas, normas, manuales técnicos, en los aspectos de su competencia. (*)*

(*) Inciso modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 029-DE-SG publicado el 15-06-2001, cuyo texto es el siguiente:

- h) *Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar las medidas de seguridad en relación a la información cartográfica que administra. (*)*

(*) Inciso modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 029-DE-SG publicado el 15-06-2001, cuyo texto es el siguiente:

- "h) Desarrollar, administrar y mantener el funcionamiento del sistema de información cartográfica de alcance institucional."
i) Desarrollar, administrar y mantener el funcionamiento del sistema de información cartográfica de alcance institucional.
j) Otras funciones que le asigne la alta dirección del IGN.

Artículo 33.- La Dirección General de Cartografía cuenta con las unidades orgánicas siguientes:

- Dirección de Geodesia
- Dirección de Fotogrametría
- Dirección de Cartografía
- Dirección de Reproducción

TITULO IX: DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

CAPITULO 1: DE LA ESCUELA CARTOGRAFICA

Artículo 34.- La Escuela Cartográfica es el órgano encargado de formar, preparar, capacitar y especializar a técnicos y profesionales en las ciencias geográfico-cartográficas. Estará a cargo de un Oficial Superior de la especialidad de cartografía.

Artículo 35.- Las funciones generales de la Escuela Cartográfica son las siguientes:

- a) Formar, preparar, capacitar y especializar a técnicos y profesionales en las ciencias geográfico-cartográficas.
- b) Participar en el planeamiento anual de las necesidades de formación, capacitación y perfeccionamiento del personal técnico.
- c) Conducir la selección de candidatos para la Escuela Cartográfica.
- d) Coordinar la contratación de profesores especializados.
- e) Organizar, conducir y controlar eventos científicos relacionados con la cartografía y la geografía, así como cargos de orientación especializada.
- f) Proponer y desarrollar convenios con las universidades, Institutos y otras dependencias para fines de instrucción y capacitación.

- g) Coordinar con organismos nacionales y extranjeros para utilizar las becas e intercambio con fines de instrucción y capacitación.

CAPITULO 2: DE LAS DIRECCIONES REGIONALES

Artículo 36.- Las Direcciones Regionales son órganos encargados de la ejecución y administración, en sus respectivos ámbitos territoriales, de las actividades geográfico-cartográficas que la Jefatura les asigne. Están a cargo de Oficiales Superiores del Ejército en situación de actividad.

El número y el ámbito territorial de las Direcciones Regionales serán establecidos por Resolución Ministerial a propuesta del Jefe del IGN, los cuales podrían ser, tentativamente localizados en el ámbito de las Regiones Militares.

Artículo 37.- Las funciones de las Direcciones Regionales son las siguientes:

- a) Promover las actividades que conciernen al sector productivo en el ámbito de su competencia.
- b) Velar por el cumplimiento de la normatividad concerniente a la actividad geográfico-cartográfica en el ámbito de su competencia.
- c) Canalizar los flujos de información de interés institucional.
- d) Apoyar la ejecución de las medidas de planificación sugeridas.
- e) Coordinar la elaboración y supervisión del presupuesto regional que se someterá a las autoridades pertinentes.
- f) Informar y asesorar al comando del IGN de los trabajos de su competencia.

TITULO X: DEL REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO Y DE PERSONAL

CAPITULO 1: DEL REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO

Artículo 38.- Son recursos económicos y financieros del Instituto Geográfico Nacional los montos asignados según la Ley Anual de Presupuesto.

Artículo 39.- Los recursos del Instituto Geográfico Nacional está constituido:

- a) Los que asigne el Presupuesto General de la República.
- b) Las transferencias del sector público.
- c) Los ingresos provenientes de la prestación de servicios, certificaciones y registros, ejecución de contratos y convenios que celebre con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y el producto de la venta de información técnica y bienes, con arreglo a dispositivos legales vigentes.
- e) Las asignaciones, donaciones, legados, transferencias y subvenciones que por cualquier tipo le otorguen personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, incluyendo las provenientes de la cooperación internacional.
- f) Los créditos obtenidos por endeudamiento público interno y externo, con sujeción a las normas legales vigentes.

Artículo 40.- El patrimonio del IGN está conformado por los bienes que le fueran transferidos, así como los que adquiera conforme a ley.

TITULO XI: DEL REGIMEN LABORAL

Artículo 41.- El personal del Instituto Geográfico Nacional, está conformado por personal militar y civil que presta servicios en el Ejército del Perú, el mismo que es asignado al instituto mediante resoluciones. Además puede también tener trabajadores sujetos a contrato en condiciones distintas a las del sector público para servicios técnicos de alta calificación, así como personal a jornada parcial para apoyar las actividades geográfica-cartográficas de la institución.

Artículo 42.- El personal civil del Instituto Geográfico Nacional, está comprendido dentro de los alcances de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y demás normas que rigen para los funcionarios y servidores de la administración pública.

TITULO XII: DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Las autoridades nacionales, regionales y municipales deberán cooperar con las actividades cartográficas que el IGN realiza en el territorio nacional, brindando información documental que éstas requieran.

Segunda.- Es obligación de las entidades públicas y privadas el proporcionar información de carácter geográfico-cartográfica, con la finalidad de mantener actualizada la base de datos cartográficos. Las entidades públicas y privadas que obtengan imágenes por medio de sensores y las que realicen estudios y elaboren productos relacionados de carácter geográfico-cartográficos dentro del territorio nacional están obligadas a informar al Instituto Geográfico Nacional sobre características de los datos obtenidos, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de concluidos los trabajos, las mismas que conforman los metadatos del Centro de Información Cartográfica Nacional.

Tercera.- La señalización física (marcas y señales) de carácter permanente o transitorio que sea necesario establecer en el terreno, serán consideradas como obras públicas y quienes destruyan o deterioren dichas obras serán sancionados, conforme lo dispuesto por el Código Penal.

Cuarta.- Las entidades públicas y privadas, están obligadas a solicitar autorización al IGN para la publicación de mapas del Perú que contengan como tema principal las linderaciones político-administrativas e informaciones toponímicas. En caso de incumplimiento se interpondrá las acciones civiles y penales contra quien infrinja este dispositivo.

TITULO XIII: DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Instituto Geográfico Nacional, queda facultado para adecuar su cuadro de asignación de personal al respectivo presupuesto, así como para dictar normas complementarias que perfeccionen su estructura orgánica.

Segunda.- Queda conformada una comisión presidida por el Subjefe y Directores Generales de los diferentes órganos, como responsables de la adecuación de la organización actual, a la establecida por el presente reglamento.

Tercera.- Los diferentes órganos del Instituto formularán sus respectivos manuales de organización y funciones en un plazo de sesenta días contados a

partir de la aprobación del presente reglamento, los que serán aprobados por Resolución Jefatural.

TITULO XIV: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente reglamento podrá ser modificado, cuando la respectiva ley sufra variaciones o cuando la situación así lo exija.

Segunda.- El Reglamento no se opone ni deroga al Decreto Supremo N° 017 DE/SG de fecha 3 de abril de 1991.

GLOSARIO DE TERMINOS

Para el presente Reglamento se deberán tener en cuenta los siguientes términos:

CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL.- Es el ámbito jurisdiccional político-administrativo, que representa el espacio geográfico que conforman individualmente los distritos, provincias, departamentos y cualquier otro ámbito de categoría similar.

ARCHIVO CARTOGRAFICO NACIONAL.- Conjunto de documentos geográfico-cartográficos que constituyen el patrimonio histórico y económico del quehacer cartográfico nacional a través de los tiempos.

BASE DE DATOS CARTOGRAFICOS.- Es el registro de datos cartográficos correlacionados, de tal manera que facilite su explotación y que satisfaga necesidades de información a diferentes usuarios.

CARTOGRAFIA.- Ciencia, arte y tecnología para la elaboración de mapas o cartas.

CARTOGRAFIA BASICA OFICIAL.- Es la cartografía elaborada por el IGN, sujeta a normas técnicas internacionales en la que se representa en forma detallada el paisaje terrestre, y cuya edición y publicación constituye un factor fundamental para el desarrollo y defensa nacionales. Sirve como base para la elaboración de la cartografía temática realizada por otras entidades.

CARTOGRAFIA TEMATICA.- Es aquella que utiliza como soporte la cartografía básica, generaliza, singulariza o desarrolla algún aspecto concreto de la información adicional específica.

CENTRO POBLADO.- Es todo lugar del territorio nacional, identificado mediante un nombre, habitado con ánimo de permanencia, ante el cual los habitantes están vinculados por intereses comunes de carácter económico, social, cultural e histórico. Se pueden considerar como categorías de centros poblados los siguientes: Caserío, Pueblo, Villa y Ciudad (Art. 10 del D.S. N° 044-90-PCM - Normas Técnicas sobre Asuntos de Demarcación Territorial).

CIENCIAS GEOGRAFICO-CARTOGRAFICAS.- Concepto que se refiere al conocimiento topológico de la naturaleza y el hombre. Explica las relaciones espaciales múltiples de las instalaciones humanas y sus modos de vida, o sea la realidad contemporánea de las comunidades humanas en su cuadro espacial.

DEMARCACION TERRITORIAL.- Para los fines legales vigentes es el proceso técnico por el cual se crean, suprimen, delimitan o redelimitan ámbitos jurisdiccionales político-administrativos. Se pueden incluir dentro de este proceso los traslados de capital, las anexiones territoriales, las

recategorizaciones de centros poblados, cambio de nombres de los mismos, entre otros. Más restringidamente, es la concreción o marca mediante monumentos o hitos de las líneas limítrofes.

DISTRITO.- Es la Unidad Territorial base del Sistema Político-Administrativo, cuyo ámbito es una unidad geográfica con recursos humanos, económicos y financieros apta para el ejercicio de gobierno, con una población caracterizada por tener identidad histórico-cultural y capacidad de demandar y mantener servicios.

ENTIDAD GEOGRAFICA.- Es cualquier parte, natural, artificial o cultural, relativamente permanente del paisaje terrestre dentro de su contexto natural.

FOTOGRAMETRIA.- Arte, ciencia y tecnología de obtención de información confiable de objetos físicos y del medio ambiente, a través de procesos de registro, medición e interpretación de imágenes y modelos de energía electromagnética radiante y de otros fenómenos.

GEODESIA.- Ciencia que estudia la forma, dimensiones y su campo gravitacional de la Tierra.

LEVANTAMIENTO CARTOGRAFICO.- Acto u operación de medición para establecer posiciones geográficas relativas de puntos sobre la superficie terrestre, empleando medios convencionales y/o aeroespaciales, necesarios en la elaboración de mapas o cartas.

MAPA.- Es imagen simbolizada de la realidad geográfica, representa las categorías o características seleccionadas de acuerdo con la finalidad, diseñada para ser empleada en correlaciones espaciales de importancia.

CARTA NACIONAL.- Es el documento representativo de la cartografía básica oficial del país, a escala 1:100 000 y mayores.

NOMBRE GEOGRÁFICO.- Es la expresión por la cual se conoce una entidad geográfica en particular (Topónimo, hidrónimo, orónimo, epónimo etc.)

PROVINCIA.- Es la circunscripción territorial de segundo nivel del sistema político-administrativo, conformada para la del desarrollo de un ámbito que agrupa distritos, los cuales conforman un sistema geoeconómico, y que posee recursos humanos y naturales, que le permiten establecer una base productiva adecuada para su desarrollo.

REPRODUCCION CARTOGRAFICA.- Actividad dentro del proceso de producción cartográfica, que tiene por finalidad obtener copias de los originales cartográficos a través de las técnicas de artes gráficas de impresión.

SENSORES REMOTOS.- Son dispositivos que permiten obtener informaciones visuales de objetos o fenómenos en la superficie terrestre, sin estar físicamente en contacto con ellos. Estos sensores son instalados comúnmente en aeronaves y satélites artificiales.

INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFIA E HISTORIA (IPGH).- Es un organismo técnico de la OEA, encargado de fomentar, coordinar y difundir los estudios cartográficos, geográficos, geofísicos e históricos y los relativos a las ciencias afines de interés para América.

SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO (SIG).- Es un conjunto de elementos físicos y lógicos, de personas y metodologías, que interactúan de manera organizada para adquirir, almacenar y procesar datos georeferenciales y producir información útil en la toma de decisiones.

NORMALIZACION DE NOMBRES GEOGRAFICOS.- Son las acciones políticas y técnicas cuya finalidad es estandarizar los nombres geográficos,

topónimos, hidrónimos, etc., con base en la Cartografía Básica Oficial y el uso real de los mismos.